

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º del actual, número 193, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Excmos. Sres.: El Decreto número 24 de la Junta de Defensa Nacional concedió franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que venían cooperando al Movimiento salvador de España, siempre que se cumplieren las formalidades que la propia disposición establecía.

Aunque el espíritu de ese Decreto no era otro que el de favorecer, por innegables exigencias patrióticas, a quienes desde los diferentes frentes de operaciones trataban de utilizar la correspondencia postal, es lo cierto que una interpretación extensiva del precepto de referencia ha determinado que, en la práctica, la exención tributaria se otorgase en atención al carácter del remitente, prescindiendo en absoluto del lugar en que éste se hallase y de la misión que estuviere desempeñando.

Con la adopción del criterio expuesto se ha irrogado un notorio perjuicio a los intereses del Tesoro público, ya que el abuso de la franquicia de que se trata produce una merma considerable e injustificada en la recaudación del impuesto del timbre. Urge, pues, poner término a la situación creada, en debido acatamiento a la norma de referencia y en defensa, no menos obligada, de una de las Rentas más importantes del Estado.

Por último, importa también fi-

jar el verdadero alcance del Decreto de 13 de octubre de 1936, que afecta a idéntica materia.

Como claramente se consigna en su preámbulo, esa disposición no tiene otra finalidad que la de respetar a los organismos encargados de la Administración Central la franquicia «de que siempre gozaron». Y como tal exención alcanzaba únicamente a la correspondencia oficial—entendiendo por tal la dirigida a Autoridades, Centros y Organismos de aquel carácter, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza, a tenor de la Real orden de 1.º de mayo de 1920, confirmada por el artículo 39 de la vigente ley del Timbre—es manifiesto que exclusivamente a la correspondencia de aquella naturaleza podrá alcanzar la franquicia, quedando sujeta al impuesto del timbre la que no disfrute de esa consideración, aunque sea cursada por miembros de esta Junta o por los de las demás dependencias a que alude el repetido Decreto.

En su virtud, esta Presidencia, conformándose con lo propuesto por esa Comisión de Hacienda, se ha servido declarar, con carácter general:

1.º Que la franquicia postal otorgada por el Decreto número 24 de la Junta de Defensa alcanza tan sólo a la correspondencia que las fuerzas militares y las pertenecientes a la Milicia Nacional expidan desde los frentes de operaciones, y siempre que se observen los requisitos exigidos por dicha disposición; y

2.º Que la franquicia postal reconocida por el Decreto de 13 de octubre de 1936, refiérase exclusi-

vamente a la correspondencia oficial, concepto que señaló la Real orden de 1.º de mayo de 1920 y respeta el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre.

Burgos 30 de abril de 1937.—Fidel Dávila.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 195, aparece la siguiente Orden de la Secretaría de Guerra:

«Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del once al quince del actual mes de mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

- Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.
- Reclutas separados de filas que han prestado con ante-

rrioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias y Baleares en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los

reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día quince del mes próximo pasado, prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de estas Milicias dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas así como lo necesario a suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de Territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10.º Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías Ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de las Fuerzas de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlás a esta Secretaría.

Burgos 2 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

La Delegación de la Secretaría General del Estado para servicio de información en territorios liberados, envía a este Gobierno Civil la siguiente Nota:

«Se vienen recibiendo en las Oficinas de esta Delegación, en Valladolid, peticiones referentes a personas residentes en los territorios que van liberándose en el frente de Vizcaya.

Con objeto de facilitar la recepción de dichas peticiones y darles el más rápido curso posible, deberán dirigirse, a partir del día 3 de mayo corriente, a San Sebastián, bajo la dirección, postal o telegráfica, de D. I. D. R. E. M.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión de incautación de bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero del corriente año, he mandado instruir expediente, sobre declaración de responsabilidad civil, contra los señores siguientes:

Elias Angulo Aguilera, vecino de Quemada; Amalio Arranz Hernando, de Peñaranda de Duero; Ricardo Aguayo Ruiz, de Sotillo de la Ribera; Gervasio Aguilera Moreno, de Zazuar; Carmelo Arranz Zayas, de La Vid y barrios; Santiago Aparicio Alcalde, de idem; Isabel Arroyo García, de Santa Cruz de la Salceda; Segundo Arranz Hernando, de Peñaranda de Duero; Primitivo Arranz Hernando, de idem; Pedro Arranz Arranz, de idem; Enrique Abad Simón, de Pardilla; Eleuterio Barbado García, de La Aguilera; Cosme Barbero Bueno, de San Juan del Monte; Daniel Baniandrés de la Cruz, de Guzmán; Antonio de Blas Bergau, de Pardilla; Alberto Callejo Villarrubia, de Sotillo de la Ribera; Andrés Casado Alejo, de Gumiel del Mercado; Daniel Cornejo Tristán, de Fuentenebro;

Angel Delgado Andrés, de Peñaranda de Duero; Pedro Delgado Esteban, de Gumiel del Mercado; Valeriano Delgado Llorente, de Zazuar; Evaristo Delgado Rubio, de Peñaranda de Duero; Benito Esgueva Redondo, de Fuentenebro; Román Fuentespina Bueno, de Zazuar; Joaquin Gabriel Aguilera, de idem; Esteban Gallo Juez, de Peñaranda de Duero; Baldomero García Aguado, de La Aguilera; Gregorio García Calvo, de Sotillo de la Ribera; Juan García Cuesta, de La Aguilera; Casimiro García Escudero, de Fuentenebro; Faustino García Pascual, de Milagros; Feliciano García Sanz, de Zazuar; Fructuoso Gil Pastor, de La Vid y barrios; Amadeo Gómez Miguel, de Santa Cruz de la Salceda; Justo González Fernández, de Fuentelcésped; Benito González Núñez, de Quemada; Antolín Hernán Plaza, de Peñaranda de Duero; Dionisio Hernando Aguilera, de Zazuar; Agustín Hernando Elguera, de Fuentenebro; Cándido Hernando Langa, de Vadocondes; Felipe Hernando Perdiguero, de Peñaranda de Duero; Leopoldo Herrero Diego, de Villalba de Duero; Abdón Hervás Cuadrillero, de idem; Victoriano Jiménez Rodríguez, de Fuentelcésped; Antonio Juez Plaza, de Peñaranda de Duero; Pedro Lagaste Sanz, de Zazuar; Teodoro Leal Hernando, de La Vid y barrios; Miguel Leal Gil, de idem; José López Fernández, de Campillo de Aranda; Mateo López López, de Vadocondes; Juan Lucía Minguito, de Quemada; Florentino Manchado Hernando, de La Vid y barrios; Juan Antonio Martínez Bueno, de Zazuar; Teófilo Martínez Izquierdo, de Peñaranda de Duero; Valeriano Martínez Izquierdo, de idem; Inocencio Martín Martínez, de San Juan del Monte; Marciano Martínez Pérez, de idem; Félix Martínez Sanz, de Vadocondes; Eliseo Martínez Vélez, de Peñaranda de Duero; Prisciliano Mateo Verganza, de Fuentelcésped; Ignacio Miguel Martín, de Santa Cruz de la Salceda; Angel Miguel Sanz, de idem; Doroteo Minguito Minguito, de Quemada; Resurrección Moral Gil, de Milagros; Zacarías Núñez Rojo, de La Aguilera; Justa de la Orden, de Campillo de Aranda; Anacleto Ortega Pascual, de Fuentelcésped; Bernardino Parra Abad, de Fuentenebro; Miguel Pascual Blanco, de Milagros; Gregorio Pascual

Monte, de idem; Baibino Pecharromán Benito, de Fuentenebro; Agapito Pecharromán del Olmo, de idem; Francisco Pecharromán Pecharromán, de idem; Celedonio de Pedrojuán Aguilla, de Villalba de Duero; Manuel Pérez Pecharromán, de Fuentenebro; Bartolomé Peribáñez Zaloña, de La Aguilera; Frutos de Perosanz García, de Campillo de Aranda, Menelio Plaza Alonso, de Peñaranda de Duero; Daniel Plaza Gallo, de idem; Máximo Plaza Gallo, de idem; Eligio Plaza Perdiguero, de idem; Eustaquio Pozo Ovejero, de Campillo de Aranda; Gabriel Quiza Magdaleno, de Zazuar; Abundio Ramiro Arranz, de Santa Cruz de la Salceda; Fortunato Rocha Alcubilla, de San Juan del Monte; Jacinto Rojo Cayuela, de La Aguilera; Justiniano Rojo Cayuela, de idem; Gabriel Rojo Rasero, de idem; Vicente Rubio González, de Sotillo de la Ribera; Victoriano Ruiz Septién, de Zazuar; Lucio Sancho Leal, de Vadocondes; Celedonio Sancho Ortega, de San Juan del Monte; Benito Santibáñez León, de Sotillo de la Ribera; Benito Sanz Ceza, de Santa Cruz de la Salceda; Amancio Sanz García, de Peñaranda de Duero; Bernardino Sanz Pardilla, de Pardilla; Desiderio Sanz Sancho, de Villalba de Duero; Gregorio Simón Martín, de La Vid y barrios; Marcelino Simón Martín, de id.; Galo Solano Peribáñez, de La Aguilera; Maximino Ulloa García, de Fuentenebro; Dionisio Vila Simón, de Pardilla; León Villarrubia Zapatero; de Sotillo de la Ribera; todos ellos pertenecientes al partido judicial de Aranda de Duero, habiendo nombrado Juez Instructor a D. Federico Ruiz de Gopegui, Juez municipal en funciones de primera instancia e instrucción del partido judicial de Aranda de Duero, que actuará en su Juzgado del partido referido.

Burgos 3 de mayo de 1937.—Por el Gobernador civil Presidente.—El Secretario, M. López Calderón.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 de abril de 1937.

Que se una a su expediente a fin de que informen las Comisiones de

Gobierno y Hacienda, un oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, desestimando la solicitud de esta Corporación fecha 13 de marzo último, sobre que se autorizase a misma para atender con su propio personal y en sus dependencias los servicios de la Oficina provincial de Colocación Obrera.

Facultar al Sr. Presidente para que resuelva lo que estime más acertado respecto de la petición formulada por el Sr. Jefe provincial del Sindicato Español Universitario, interesando la ayuda económica de esta Diputación para la «Fiesta del Libro» que se hallan organizando.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia un oficio del Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Valladolid participando que había acordado elevar el coste de las estancias de los dementes en el Manicomio provincial fijando la tributación en la cantidad de 350 pesetas a partir del día 1.º de julio próximo.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial participando que por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil había ingresado en el departamento de dementes Bonifacio Labrador Labraga, de Ateca.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Diputado ponente de Agricultura por la que dispuso la venta de 138 arrobas de patatas procedentes del Campo práctico de Agricultura y que se ingrese el importe en la Caja provincial

Que se abonen los haberes durante el tiempo que permanezca en filas al Practicante de la Beneficencia Provincial D. Nicolás López Riaño.

Quedar enterada de haber telegrafado el Sr. Presidente al Generalísimo Excmo. Sr. D. Francisco Franco, felicitándole por el magnífico discurso pronunciado el domingo último que tantos elogios ha merecido.

Destituir en el cargo de Ayudante de la Oficina de Construcciones civiles a D. Fabián Visedo Matamoros.

Conceder a D.ª Consuelo Tria-

na, de Villaldemiro, la pensión de 410'62 pesetas anuales, como viuda del Peón caminero de las carreteras provinciales, Florencio Cuasante.

Autorizar a D.ª Claudia González, de Riocerezo, para edificar contiguo al camino vecinal que cruza dicho pueblo.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el oportuno anuncio de concurso para la concesión de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia.

Admitir en la Sección de dementes del Hospital provincial a Eugenia Ortega Temiño, del barrio de Villatoro.

Que se haga entrega a Angel Rica, de Peñalba de Castro, de su hija Benita Rica, asilada en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad a Bonifacia Basurto, de Riocavado de la Sierra.

Conceder la remuneración de 560 pesetas a los Guardias municipales que han verificado el reparto y recogida de hojas para la formación del padrón de cédulas personales.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 21 de abril de 1937.—El Presidente, José Casado.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

Aranda de Duero

D. Celestino Blanco Juarros, Teniente Juez instructor de los expedientes de incautación de bienes establecidos por el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 en los partidos de Lerma y Aranda de Duero,

Por el presente cito y requiero a Ciriaco Martín López, mayor de edad y últimamente domiciliado en esta villa, ausente en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor sito en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Aranda de Duero, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 19 de abril de 1937.—El Teniente, Juez instructor, Celestino Blanco Juarros.—El Secretario, José Parga

Roa

D. Rafael Gadea García, Brigada de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre declaración de responsabilidad civil de todo este partido judicial,

Por el presente se cita y requiere a Demetrio González Pascual, vecino de Villaescusa de Roa, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, comparezca ante este Juzgado especial, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, al objeto de que alegue y pruebe en su defensa lo que crea convenirle en expediente que le instruyo sobre declaración de responsabilidad civil, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de marzo último, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Roa a 28 de abril de 1937.—El Brigada Juez instructor, Rafael Gadea García.

D. Rafael Gadea García, Brigada de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes de todo este partido judicial,

Por el presente se cita y requiere a Santiago Mambrilla Esteban, vecino de La Horra, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, comparezca ante este Juzgado especial, sito en la casa Cuartel de esta villa personalmente o por escrito, al objeto de que alegue y pruebe en su defensa lo que crea convenirle en expediente sobre declaración de responsabilidad civil, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de marzo último de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Roa a 27 de abril de 1937.—El Brigada Juez instructor, Rafael Gadea García.

Tuy

D Hilario de la Figuera Andrés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por medio de la presente, cito, llamo y emplazo a José Barros Paz, de 23 años de edad, viudo, guarnicionero, natural de Punteceoso y vecino de Pontevedra, y a Angel Hernández, sin segundo apellido, de 19 años de edad, soltero, cesterero, natural de Leiro, (Orense), sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, a constituirse en prisión contra ellos decretada en causa sobre robo con el número 58 de 1936, apercibidos de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados; poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 27 de abril de 1937.—El Juez de instrucción, Hilario de la Figuera Andrés.—El Secretario, Antonio N.

Añuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Manuel Rodríguez Morquillas, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Villarías, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 28 de abril de 1937.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y en plazo a D. Julián Pereda Cano, Maestro Nacional interino de la Escuela de Valdenoceda, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 30 de abril de 1937. =El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Caja Recluta de Burgos número, 36.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Habiendo surgido varias dudas acerca de la incorporación a filas de los reclutas comprendidos entre los veintiuno y veintisiete años de edad, esta Caja pone en conocimiento de los Sres Alcaldes de esta provincia, que los individuos a quienes afecta la movilización e incorporación es a los comprendidos en alguna de las siguientes clasificaciones:

Soldados útiles.—Los pertenecientes al cupo de filas de los reemplazos de 1930 a 1937 y los del cupo de instrucción o excedentes de los reemplazos de 1931 en adelante, todos ellos, ambos inclusive.

Servicios auxiliares.—Los pertenecientes al primer semestre del reemplazo 1936, o sea, los que nacieron en cualquiera de los seis primeros meses del año 1915.

Prórrogas de 1.ª clase.—Los pertenecientes a los reemplazos de 1931 al 1937, ambos inclusive.

Prórrogas de 2.ª clase.—Todos los de los reemplazos de 1930 a 1937.

Los Sres. Alcaldes, deberán cumplir con el más exacto rigor cuanto se les ordena en la presente Circular.

Burgos 3 de mayo de 1937.= El Jefe de la Caja accidental, Enrique Núñez Cabezas.

Alcaldía de Quintanilla del Coco

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según

previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y fofasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla del Coco 14 de abril de 1937 =El Alcalde, Eifas Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Albillos.
Vallarta de Bureba.
Fontioso.
Ibeas de Juarros.
Aguas Cándidas.
Rucandio.

Alcaldía de Villavedón.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villavedón 15 de abril de 1937.= El Alcalde, Basilio Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Pampliega.
Fuentelcésped.
Mambrilla de Castrejón.
Sotillo de la Ribera.
Fuentenebro.
Villorobe.
Valdezate.
Barrio de Muñó.

Alcaldía de Tejada.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Tejada 12 de abril de 1937.=El Alcalde, Francisco Santamaria.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Hinestrosa.
Quintanilla del Coco.
Villafranca Montes de Oca.
Respecto del Registro fiscal de edificios y solares:
Presencio.
Respecto de rústica y Registro fiscal de edificios y solares:
Retuerta.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Gadea del Cid 16 de abril

de 1937.=El Alcalde, Pañalcón Arin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Cilleruelo de Abajo.
Carcedo de Bureba.
Quintanarroz.
Galbarros.
Salinillas de Bureba.
Junta de la Cerca.
Lodoso.
Valdelateja.
Barrio de Muñó.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1937, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

San Martín de Rubiales 19 de abril de 1937.=El Alcalde, Santiago Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Mambrilla de Castrejón.
Santibáñez Zarzaguda.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al... 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

2 8